

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)..

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2022-0353**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 20 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1100

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN CAMILO RAMÍREZ CARMONA** en contra la sociedad ALIMENTOS Q´RICO S.A.S, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 2º, 3º, 7º y 9º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 9º deberá indicar claramente durante qué períodos de tiempos no se le efectuó el pago del salario en la fecha establecida.

3.- En el hecho 12º deberá cuantificar las horas extras laboradas, los recargos nocturnos y los dominicales.

4.- En la pretensiones primera deberá precisar los extremos laborales.

5.- La pretensión segunda no tiene fundamento fáctico, ni jurídico por lo que deberá corregirla.

6.- En la pretensión tercera deberá cuantificar de manera clara las horas extras, los dominicales y festivos.

7.- Las pretensiones cuarta, quinta y sexta deberá eliminarlas y ubicarla en el acápite respectivo.

8.- La pretensión séptima no tiene fundamento fáctico, debiendo indicar claramente cuáles fueron los saldos dejados de percibir y por qué periodos.

9.- Las pretensiones octava y novena contienen fundamentos jurídicos que deberá eliminar.

10.- Las pretensiones décima y novena no tienen fundamento fáctico, ni jurídico por lo que deberá eliminarlas.

11.- En la pretensión décima segunda deberá discriminar cuáles son los créditos laborales por los que solicita de impartir condena.

12.- Deberá ampliar los fundamentos y razones de derecho.

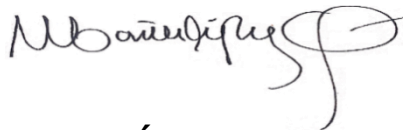
13.- Deberá adecuar el poder toda vez que no aparece a que autoridad va dirigido, ni en contra de quién va dirigida la demanda.

14.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

15.-La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor CAMILO HERNÁN CÁRDENAS OSORIO hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Ruiz Giraldo', with a stylized flourish at the end.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 109 de octubre 12 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA